



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Mónica Isabel Gómez Salgado
Demandado	Oscar Iván Zurita Espitia
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00135-00
	Auto interlocutorio # 281
Decisión	Admite demanda

La señora MÓNICA ISABEL GÓMEZ SALGADO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor OSCAR IVÁN GÓMEZ SALGADO; demanda que fue subsanada en debida forma a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora MÓNICA ISABEL GÓMEZ SALGADO con C.C. N° 1.071.987.159 en contra del señor OSCAR IVÁN ZURITA ESPITIA con C.C. 1.067.859.616.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Para el ejercicio del derecho a la defensa del demandado OSCAR IVÁN ZURITA ESPITIA, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción a través de apoderado judicial. Súrtase siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Así mismo, se le solicita que al momento de contestar la demanda aporte su registro civil de nacimiento.

**CUARTO: RECONOCER** personería procesal al abogado JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**QUINTO:** Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas de inscripción de la demanda de los bienes que se relacionan en el escrito que antecede, conforme el numeral 2° del artículo 590 del CGP, préstese caución equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de la medida, a falta del valor de una cuantía estimada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTROJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c643d414e2b91773921965b04c827624d640ba0914a3082739a4d8a6058ae**  
Documento generado en 15/06/2021 05:41:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**